



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cinco (5) de abril de Dos Mil Veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007-2021-00320-00
DEMANDANTE:	HELMO DE JESÚS GAVIRIA HENAO
DEMANDADA:	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
LITISCONSORTE NECESARIO POR PASIVA:	OFICINA DE BONOS PENSIONALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
ASUNTO:	AUTO QUE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA, RECONOCE PERSONERÍA Y ADOPTA OTRAS DECISIONES

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que la respuesta dada a la demanda por parte de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** cumple a cabalidad con los requisitos formales exigidos por el Art. 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y las normas concordantes del Código General del Proceso, el despacho da por contestada la misma.

Actúan en calidad de representantes judiciales de las codemandadas los abogados **JOHN WALTER BUITRAGO PERALTA** y **FABIO HERNÁN ORTIZ RIVEROS** portadores de la tarjeta profesional No. 267.511 y 145.538 del Consejo Superior de la Judicatura, en su orden (Artículo 75 del Código General del Proceso).

Se advierte que, la excepción previa formulada por la codemandada, **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** a través de su apoderado judicial, rotulada "FALTA DE INTEGRACIÓN DE LITISCONSORTE NECESARIOS" será resuelta en la oportunidad prevista para tales efectos, ello es en la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, acorde con las disposiciones contenidas en los artículos 32 y 77 del CPTSS.

Se insta a las partes para que indiquen el canal digital y abonado telefónico donde puedan ser notificados, ello en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Se señala además que, la parte actora no hizo uso de la facultad para reformar la demanda.

Téngase en cuenta la información allegada por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** relativa a las direcciones de correo electrónico que reporta la entidad a efectos de las notificaciones judiciales y el envío de los links para el ingreso a las audiencias que se programen por parte del Despacho.

Finalmente, se advierte que una vez ejecutoriada la presente decisión se procederá a fijar fecha para la audiencia correspondiente, contemplada en los artículos 77 y 80 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

**Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dfc86a12bbb82a4c5ddad81c703cb054d65d32d915dcdb142c9f44d7122ff97**

Documento generado en 05/04/2022 07:21:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**